

**Secretaría.** - Cali, 2 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez el presente proceso el cual se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para la realización de las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G del P. Sírvase Proveer.

Gloria Stella Zúñiga Jiménez  
Secretaria.

**Auto Interlocutorio No. 0.239**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**Ref:** EJECUTIVO  
**Dte:** CAPITALES S.A.S.  
**Ddo:** JOSÉ FERNANDO  
HINESTROSA MEJÍA  
**Rad:** 760013103006 2022 00226 00

En virtud de la constancia secretarial que antecede, se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONVOCAR** a las partes y sus apoderados judiciales, a la audiencia **INICIAL** y de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** regulada en los artículos 372 y 373 del C. G. del Proceso, para el día **27 de junio de 2024, a las 9 a.m.**, de forma virtual.

**SEGUNDO: PREVENIR** a las partes en el entendido de que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión en que se fundan las pretensiones (Artículo 372 del C. G. del P., modificado por el artículo 25 de la ley 1395 de 2010).

**TERCERO: DECRETAR** los siguientes medios probatorios:

**I.- PARTE DEMANDANTE- CAPITALES S.A.S.**

**1.- Documental:** TENGASE en cuenta y dese valoración probatoria a los documentos allegados con la demanda y con el escrito que recorrió las excepciones de mérito formuladas.

**2.- Interrogatorio de Parte:** En la fecha indicada en el ordinal primero de la presente providencia, CÍTESE a la representante legal de la parte actora, Sra. CLAUDIA LORENA ORDOÑEZ BOLAÑOS, para que bajo la gravedad de juramento absuelvan interrogatorio de parte que en forma verbal se le formulará.

En lo que atañe a la solicitud de que la representante legal de la parte actora aporte los soportes de pago del impuesto predial unificado realizado respecto de los inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria número 370-314634, 370-314425 y 370-314481 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, “en la modalidad de inspección judicial”, el despacho no accederá a la misma, por cuanto, la misma no es clara. Aunado a ello, no se expone sucintamente que hechos se pretenden demostrar con dicho medio probatorio y, que, además, si se encuentran en manos de la parte actora estos pudieron haberse llegados como prueba documental.

**3.- Testimonial:** CÍTESE como testigos de la parte demandante en el día y hora indicada en el ordinal primero a los señores:

- HUMBERTO ARIAS BEJARANO,
- JUAN MANUEL VALCARCEL TORRES,
- CRISTHIAN GIOVANNI RAMÍREZ CUERVO,
- EDGAR HUMBERTO CAMPOS GÓMEZ,
- JAIRO OCAMPO VALENCIA,
- PABLO JULIO VIVAS ÁVILA.

Proceda la parte actora a realizar la citación del anterior testimonio.

#### **4.- Prueba Traslada:**

4.1.- CONCEDASE la presente prueba, en tal sentido, ofíciase al JUZGADO TERCERO PENAL ESPECIALIZADO DEL CIRCUITO DE CALI, con el fin de que remita dentro del término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, con destino al proceso de la referencia, el enlace del expediente bajo radicado 76001-6099-030-2014-00066, donde reposen las videograbaciones de los testimonios y declaraciones rendidas por el señor JOSÉ FERNANDO HINESTROSA MEJÍA, dentro de aquel asunto, dicha remisión debe efectuarse al correo institucional del despacho [j06cccali@cebdoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cccali@cebdoj.ramajudicial.gov.co), certificando de igual modo, el estado actual del proceso.

4.2.- CONCÉDASE la presente prueba, en tal sentido, ofíciase al JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, con el fin de que remita dentro del término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, con destino al proceso de la referencia, el enlace del expediente bajo radicado 760013103006-2017-00265-00, dicha remisión debe efectuarse al correo del despacho [j06cccali@cebdoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cccali@cebdoj.ramajudicial.gov.co), certificando de igual modo, el estado actual del proceso.

4.3.- En lo que respecta al expediente bajo radicado 76001310300620170006400 que cursó en este despacho, sobre el mismo se advierte que se perdió competencia, encontrándose actualmente en el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de esta Ciudad. En estos términos, ofíciase al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, con el fin de que remita dentro del término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, con destino al proceso de la referencia, el enlace del expediente que en esta instancia judicial se le asignó el radicado 760013103006-2017-00064-00, al correo del despacho [j06cccali@cebdoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cccali@cebdoj.ramajudicial.gov.co) , **certificando de igual modo, el estado actual del proceso.**

**5.- Prueba de Oficiar:** CONCEDER el presente medio de prueba, teniendo en cuenta que se acreditó que la solicitud previamente fue presentada ante el CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE JUANAMBÚ P.H.

En estos términos, requiérase al CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE JUANAMBÚ P.H. con el fin de que proceda a contestar la petición presentada por la parte actora el día 12 de septiembre de 2023, por correo electrónico, donde se solicitó lo siguiente:

1. *Quien realizaba los pagos de administración de la copropiedad por los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria número 370-314634, 370-314425 y 370-314481, por el periodo comprendido entre el mes de enero del año 2015 y el mes de diciembre del año 2021.*

2. *Remita a órdenes del Juzgado, el auxiliar de contabilidad dentro del cual se evidencia el pago histórico de las cuotas de administración de propiedad horizontal, de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria número de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.*

*Esta prueba es necesaria, pues con ella se pretende establecer que el señor JOSÉ FERNANDO HINESTROSA MEJÍA, realmente adeuda el valor causado por los reintegros de los costos asumidos por la sociedad CAPITALES S.A.S., que se cobran a través de la factura electrónica de venta número CLFE-1186 girada por la sociedad CAPITALES S.A.S."*

Información que debe ser allegada al despacho por medio del correo institucional [j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro del término de CINCO (5) DÍAS hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

## **II.- PARTE DEMANDADA- JOSÉ FERNANDO HINESTROSA MEJÍA**

**1.- Documental:** TENGASE en cuenta y dese valoración probatoria a los documentos allegados con la contestación de la demanda.

2.- En lo que atañe al medio probatorio de requerir a la parte actora con el fin de que aporte *“Copia del Rut, que afirma la parte actora fue suministrado por mi mandante, en el año 2014, para efectos de que se le tramitaran pagos por parte de la Sociedad Demandante”*. El despacho no accederá a la misma, ya que, no se expone sucintamente que hechos se pretenden demostrar con dicho medio probatorio.

Además, el despacho no la estima útil y pertinente, mas aún cuando en el auto No. 1515 del 1 de noviembre de 2022, por medio del cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por el demandado contra el mandamiento de pago, quedó establecido que la notificación al correo electrónico se efectuó al registrado por el demandado en el RUNT, resultando innecesario la autorización del deudor para que el emisor de la factura electrónica le enviara dicho instrumento.

46

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
Juan Carlos Arteaga Caguasango  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fb09748b1cc2074110c3402761355c870d82afdd5ed1d7cdc34b8478660d1bb5

Documento generado en 02/04/2024 04:12:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>